



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007-2023-00602-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que una vez consultada la información en el RUES de cada uno de los accionados, se observan los siguientes correos electrónicos de notificación y su representación legal: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co y como representante legal el señor CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS; UNE E.P.M TELECOMUNICACIONES S.A., correo electrónico notificacionesjudiciales@tigo.com.co y como representante legal el señor MARCELO CATALDO FRANCO; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com.co y como representante legal el señor FABIÁN ANDRÉS HERNANDEZ RAMÍREZ; RED INSTANTIC S.A.S., correo electrónico servicioalcliente@redsuelva.com y como representante legal el señor LAURA YAMILE BUENDIA RAMIREZ . Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007-2023-00602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Maryuris Mondragón Velásquez
ACCIONADO : Movistar, Comcel, Colombia Telecomunicaciones, Red Suelva
PROVIDENCIA : Auto ADMITE

MARYURIS MONDRAGON VELASQUEZ, interpuso Acción de Tutela contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S., con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de honra, debido proceso, petición, buen nombre, acceso a la justicia, habeas data, consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **MARYURIS MONDRAGON VELASQUEZ** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S.,**
2. **VINCULAR** a la presente acción de tutela a **DATA CREDITO** y **CIFIN** a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
3. SOLICITAR a **GISETH DOMINGA MARTÍNEZ VILLANUEVA, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S, DATA CREDITO, CIFIN** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00602-00
PROCESO : Accion De Tutela
ACCIONANTE : Maryuris Mondragón Velásquez
ACCIONADO : Movistar, Comcel, Colombia Telecomunicaciones, Red Suelva
PROVIDENCIA : Auto 24/08/2023 Admite

4. HACER saber a **GISETH DOMINGA MARTÍNEZ VILLANUEVA, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S, DATACREDITO, CIFIN**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.
5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
7. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bbb31d603dd332080a0550107265dfe6844e669c5d14f09475ef47fbf0f7cc**

Documento generado en 24/08/2023 07:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>